



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 33763
Condenado ALDREY ROMERO GUIZA
C.C # 1033778310

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 25 de Enero de 2024, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 33763
Condenado ALDREY ROMERO GUIZA
C.C # 1033778310

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-015-2018-07308-00 NI. 33763
Condenado	:	ALDREY ROMERO GUIZA
Identificación	:	1.033.778.310
Delito	:	HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004 - ECBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C.,veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud de “Insistencia” para la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **ALDREY ROMERO GUIZA**.

2. -DE LA SENTENCIA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 19 de Julio de 2019 por el JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por la cual se condenó a **ALDREY ROMERO GUIZA**, a la pena principal de 09 años 06 meses 22 días de prisión como autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE TENTADO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 27 de noviembre de 2018.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Es necesario indicar que la solicitud de “insistencia” sobre la libertad condicional que eleva el penado en ejercicio del derecho material a la defensa, esta oficina judicial la estudiará bajo el ámbito de una nueva solicitud de libertad, en tanto la “insistencia” no es un recurso ordinario, así como tampoco es la fase procesal oportuna para ser propuesto tal mecanismo, aunado a que este Juzgado executor tampoco es la autoridad judicial encargada de conocer de ellas.

Así las cosas se tiene que el artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.



Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P.; así como los documentos de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ALDREY ROMERO GUIZA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

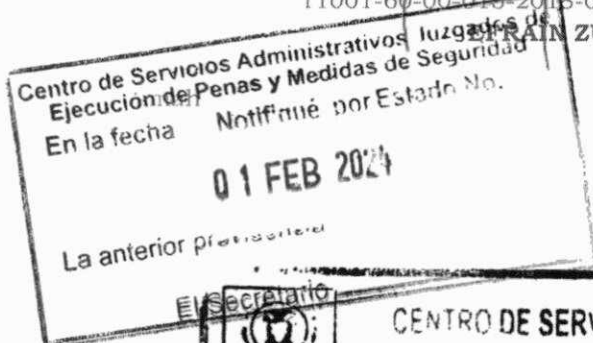
SEGUNDO.- Por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P., así como los documentos de redención de pena.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2018-07308-00 NI: 33763 -25/01/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 29 01 - 24

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Aldrey Romero Guiza

Firma AR

Cédula 1039778310 T.F. 383212

El(la) Secretario(a) _____

RV: ENVIO AUTO DEL 25/01/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 33763

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mar 30/01/2024 4:22 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

33763 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL FALTA RESOLUCION ROMERO GUIZA.pdf

De manera atenta me permito acusar recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 15:06

Para: josefabioabogado@gmail.com <josefabioabogado@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias
<alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 25/01/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 33763

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 33763.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contempladas en la Ley 1273 del 1 de enero de 2019, que le apliquen. Si es el destinatario, puede responder directamente al correo electrónico que le fue enviado, pero este mensaje, sus documentos y los archivos adjuntos, no se que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, por favor considere la necesidad de hacerlo, ya que puede generar costos adicionales. Bogotá, D.C., 25 de enero de 2024.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en esta información, estrictamente prohibido.